



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DECRETO 67/2018

I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, para alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media. En todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

A) El reglamento interno de evaluación establece las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas, niños y jóvenes de enseñanza básica y media, del Colegio Santa Bernardita, las que iniciarán su aplicación a partir del año lectivo 2020 en todos los cursos de los niveles señalados, conforme a orientaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 67/2018, en los establecimientos de enseñanza básica y media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo N° 2: El presente reglamento interno de evaluación tiene como finalidad precisar las normas de evaluación y promoción escolar de los estudiantes del Colegio Santa Bernardita de Talcahuano. Para esto se detallan los siguientes conceptos:

A) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

B) **Evaluación:** Conjunto de estrategias lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos; como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

C) **Calificación:** Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo N° 3: Los estudiantes deberán conocer con anticipación, los criterios y formas de evaluación y promoción; según el reglamento de evaluación del establecimiento.

II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 4: El establecimiento propiciará prácticas evaluativas que contemplen la evaluación formativa y sumativa.

A) **Formativa:** identifica las necesidades de los y las estudiantes, los avances y logros respecto de las metas de aprendizaje.

B) **Sumativa:** Certifica el logro de aprendizajes de los estudiantes, la cual puede tener carácter cuantitativo o cualitativo, permitiendo el uso de las calificaciones.



Artículo N° 5: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que contemplan el plan de estudio del establecimiento.

5.1: Los procesos evaluativos propenderán a la inclusión, por lo que serán diversificados, respondiendo a las necesidades educativas de los estudiantes, realizándose adecuaciones curriculares necesarias, cumpliendo así con lo dispuesto en los decretos 83/2015 y 170/2009 emanados del MINEDUC.

III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N° 6: El establecimiento certificará las calificaciones de cada estudiante, a través de los informes de notas una vez por semestre y al término de este. De igual forma terminado el año escolar, con un certificado anual de estudio. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo N° 7: La asignatura de **Religión**, certificará los aprendizajes logrados usando la evaluación cualitativa: Muy bueno (**MB**) – Bueno (**B**) - Suficiente (**S**) – Insuficiente (**I**), no incidiendo en el promedio anual, ni en la promoción escolar de los y las estudiantes.

7.1 : Las calificaciones de la asignatura de **Inglés** en los cursos de **1° a 4°** básico no incidirán en el promedio general, ni en la promoción de los estudiantes.

7.2 : Las calificaciones de la asignatura de **Orientación** en los cursos de 1° básico a 4to. Medio, no incidirá en el promedio general, ni en la promoción de los estudiantes.

Artículo N° 8: La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo N° 9: La cantidad de calificaciones por asignatura será coherente con la planificación de los objetivos curriculares presentados por el docente.

IV: DE LA PROMOCIÓN

Artículo N° 10: En la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1.- Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- A) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- B) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura no aprobada.
- C) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

2.- En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% del total de días trabajados según calendario escolar del establecimiento.



2.1 : Se considerará en la asistencia regular; la participación de los y las estudiantes en eventos culturales, científicos, artísticos o deportivos externos, previamente autorizados por el establecimiento.

Artículo Nº 11: La Dirección del establecimiento en conjunto con el equipo técnico pedagógico, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción antes mencionados, que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Este análisis debe fundarse en la información recogida de distintos momentos y fuentes, considerando la visión del estudiante, de la madre, del padre o del apoderado titular.

La decisión tomada debe consignarse en un informe elaborado por el equipo técnico en colaboración con el profesor jefe y los profesionales que participaron del proceso de aprendizaje del o la estudiante.

Para su elaboración se debe considerar:

- A) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año escolar.
- B) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes del o la estudiante y los logros alcanzados por el curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- C) Aspectos socioemocionales que permitan comprender la situación del o la estudiante que ayuden a identificar cuál de los cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

11.1 : La situación final de promoción o repitencia del o la estudiante deberá quedar resuelta antes del término del año escolar, dejando registro en la hoja de vida del estudiante.

Artículo Nº 12: El establecimiento, durante el año escolar siguiente, implementará las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico al o la estudiante que, según lo dispuesto en el artículo anterior haya o no sido promovido. Estas medidas deben ser autorizadas por la madre, padre o apoderado.

Artículo Nº 13: La situación final de promoción de cada estudiante deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El establecimiento entregará un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo Nº 14: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, teniendo derecho a repetir curso en un mismo establecimiento una vez en educación básica y una vez en educación media.

Artículo Nº 15: La licencia de educación media permitirá la continuidad en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



V: DISPOSICIONES INTERNAS

Artículo Nº 16: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando la participación del consejo de profesores y validado por el consejo escolar.

Artículo Nº 17: El reglamento de evaluación será publicado en la vitrina de la plataforma SIGE, página web institucional e informado por escrito a padres y/o apoderados y estudiantes.

Artículo Nº 18: El reglamento evaluación del Colegio Santa Bernardita, establece los siguientes procedimientos:

- A) El año escolar estará organizado por semestre.
 - B) Los estudiantes deberán recibir por escrito la modalidad de las evaluaciones sumativas, las fechas y los criterios que se utilizarán para evaluar; siendo responsabilidad del profesor(a) de la asignatura informar a los estudiantes.
 - C) El establecimiento incorpora a su quehacer docente la retroalimentación sistemática de los aprendizajes no logrados en las evaluaciones formativas y sumativas.
 - D) Se considerará aprobado un módulo o unidad temática, si la evaluación de este obtiene un porcentaje de aprobación igual o superior al 85% de logro, como promedio en el curso. En caso contrario, el profesor deberá aplicar estrategias de retroalimentación y realizar una nueva evaluación, todo lo anterior visado por el equipo técnico pedagógico.
 - E) Los docentes de educación básica y media dispondrán de un espacio de tiempo semanal para el trabajo colaborativo; en el cual podrán socializar y consensuar criterios de evaluación y tipos de evidencias en cada asignatura.
 - F) Los docentes implementarán la evaluación formativa en forma sistemática, utilizando diversas estrategias como: Pausa reflexiva, mi error favorito, ticket de salida, escribe comenta y avanza, entre otros.
 - G) El Colegio implementará la evaluación sumativa, a través de estrategias diversificadas tales como: investigaciones, disertaciones, ABP, portafolio, trabajos prácticos, laboratorios, pruebas de desempeño entre otras y para certificar el nivel de logros de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes se utilizarán los siguientes instrumentos de evaluación: rúbricas, pauta de observación, pruebas escritas, otros.
 - H) Con el propósito de monitorear desempeño de los estudiantes y avances en los estándares de aprendizaje, el equipo técnico pedagógico realizará monitoreo, aplicando evaluación DIA, herramienta evaluativa de la Agencia de Calidad de la Educación.
-



- I) La evaluación sumativa para los estudiantes de Primero a Cuarto Año Básico será de carácter cualitativo. Este proceso será gradual, iniciado el primero básico en el 2020, el segundo básico el año 2021, tercer año básico el 2022 y finalizará el 2023 con el cuarto básico. Para calificar se utilizará la siguiente tabla por niveles de desempeño:

DESEMPEÑO	% DE LOGRO	NOTAS
Destacado: Logra alcanzar un nivel de desempeño sobresaliente, en logros de aprendizaje.	100% - 95%	7
Adecuado: Logra alcanzar un nivel de desempeño muy bueno, en logros de aprendizaje.	94% - 89%	6.5
	88% - 83%	6.0
Suficiente: Logra alcanzar un nivel de desempeño aceptable, en logros de aprendizaje.	82% - 77%	5.5
	76% - 71%	5.0
Elemental: Logra alcanzar un nivel de desempeño mínimo aceptable, en logros de aprendizaje.	70% - 61%	4.5
	60% - 51%	4.0
Insuficiente: No logra el nivel mínimo aceptable, en logros de aprendizaje.	50% - 41%	3.5
	40% - 31%	3.0
	30% - 21%	2.5
	20% - 11%	2.0
	10% - 1%	1.5
No rendido: No rinde y no presenta razones justificadas.	0%	1.0

- J) Los alumnos que durante el proceso sean evaluados en forma cualitativa, deberán obtener una calificación de carácter cuantitativo semestral según el porcentaje promedio de desempeño alcanzado.
- K) La evaluación sumativa será de carácter cuantitativo en los cursos de 5to. Básico a 4to. Medio. Para asignar la nota se utilizará escala de notas de 1,0 – 7,0 con un 60% de exigencia de probación.
- L) El profesor(a) jefe, deberá monitorear la programación de las evaluaciones sumativas de su curso, con el propósito de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos. Se aplicará sólo una evaluación sumativa por jornada.
- M) Los estudiantes que no se presenten a rendir evaluaciones sumativas programadas, dispondrán de un día en la semana para rendirla, debiendo ser informados oportunamente de su programación a través de comunicación escrita física o digital. Si la ausencia es justificada personalmente por el apoderado(a), mantendrá el nivel exigencia. Si las ausencias no son justificadas por el apoderado se elevará el nivel de exigencia a un 70%.
- N) Los y las estudiantes deberán conocer el resultado de sus evaluaciones en un plazo no mayor de 10 días hábiles, recibiendo la retroalimentación correspondiente después de aplicada la evaluación, debiendo el profesor(a) dejar registro de dichas calificaciones en
-



el libro de clases y plataforma educativa.

- O) Si un(a) estudiante es sorprendido(a) copiando o plagiando en una instancia de evaluación, se programará la aplicación una nueva evaluación, con un mayor nivel de exigencia, debiendo el docente mantener un diálogo formativo con el (la) estudiante con el propósito de reorientar su conducta. Se registrará lo sucedido en el libro de clases con un énfasis formativo
- P) El equipo técnico pedagógico junto al profesor(a) de asignatura podrá eximir a un estudiante de una evaluación sumativa, elaborando un informe técnico que respalde la decisión.
- Q) El registro oficial de las calificaciones, será en el libro de clases bajo la responsabilidad de cada profesor de asignatura, así como el correspondiente registro en plataforma educativa.
- R) Los estudiantes que obtengan un porcentaje de asistencia a clases menor a un 85%, y postulen a ser promovido deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Carta de solicitud del apoderado(a).
 - Tener un porcentaje de asistencia igual o superior al 70% y menor que 85%
 - Cumplir con la promoción por rendimiento (Artículo 11º, numeral 1, D. 67/2018)
 - Haber presentado con anticipación los certificados que respalden la ausencia.
- S) El establecimiento contempla un sistema de evaluación y promoción diferenciada del año escolar, a los estudiantes que presenten las siguientes situaciones: ingreso tardío, ausencias prologadas por enfermedad o finalización anticipada del año escolar, en los casos: embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, literatura, ciencias, artes, becas u otros.
- T) Los padres y apoderados serán informados en entrevista por el profesor(a) jefe y/o de asignatura en horario destinado sobre el avance, las dificultades y los logros de aprendizaje del estudiante al menos una vez por semestre. Al mismo tiempo se les entregará un informe de rendimiento dos veces por semestre, en las reuniones de apoderados.
- U) El colegio contempla en su planificación tres instancias anuales para revisar y analizar las debilidades, avances y logros de aprendizaje de los estudiantes por cursos, con la finalidad de tomar decisiones de mejorar en el proceso.

Artículo Nº 19: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

VI: NORMAS FINALES

Artículo Nº 20: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.



Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo Nº 21: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo Nº 22: Aquellas situaciones de carácter excepcionales derivadas del caso fortuitos o de fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a un buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educativos o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo Nº 22: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

TALCAHUANO, abril 2025
